



AUTO DE ARCHIVO No. 2838

### La Profesional Especializada Grado 25

En uso de las facultades conferidas por la Resolución 115 de 2008, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 del 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y el Decreto 948 de 1995 y

#### Considerando:

Que en atención a la queja instaurada en esta Secretaria con radicado No. 20427 del 14 de Mayo de 2005, se denunció contaminación atmosférica generada por el establecimiento **RESTAURANTE CAFE Y PETROLEO** ubicado en la Carrera 30 No. 46-26 de la Localidad de Teusaquillo, esta Secretaria a través del Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales, practicó visita el día 28 de Junio de 2005, en la dirección de la referencia, y emitió el concepto técnico No. 5447 del 05 de julio de 2005, de acuerdo a lo encontrado se solicitó a la señora MARIA EUGENIA CLAVIJO en calidad de propietario y/o representante legal del **RESTAURANTE CAFE Y PETROLEO**, mediante requerimiento No 41604 del 19 de diciembre de 2006, que instalara un sistema de captación, extracción y dispersión de emisiones generadas por el funcionamiento del restaurante, para lo cual debe hermetizar el área donde se realizan las actividades de cocción de alimentos para que no se presten emisiones fugitivas hacia el exterior del predio donde funciona el establecimiento en cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 del Decreto 948 de 1995.

Con la finalidad de verificar el cumplimiento del mencionado requerimiento, se practicó visita de seguimiento el día 14 de Agosto de 2008, y se emitió el concepto técnico No. 15473 del 15 de octubre de 2008 en el cual se informó lo siguiente:

El establecimiento denominado **RESTAURANTE CAFE Y PETROLEO**, no funciona en la actualidad.

Se pudo establecer que de esta forma en la actualidad las afectaciones ambientales generadas por dicho establecimiento, en materia de contaminación visual, y que motivaron la queja presentada ante la Entidad, han cesado.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera.”*

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209



señala que: "Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto 109 del 2009, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, y se determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa, es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los tramites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este Despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto el establecimiento mencionado ya no genera contaminación atmosférica por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

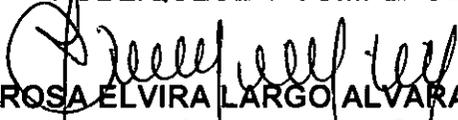
En consecuencia,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar la documentación relacionada con la queja con radicado No. 20427 14 de Mayo de 2005, donde se denunció contaminación atmosférica generada por el establecimiento **RESTAURANTE CAFE Y PETROLEO** ubicado en la Carrera 30 No. 46-26 de Localidad de Teusaquillo

**ARTICULO SEGUNDO:** Publíquese la presente diligencia en la cartelera de la localidad de Teusaquillo.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializado Grado 25

Grupo Quejas y soluciones:  
Proyectó: Carolina Cardona Bueno  
Reviso: Carlos Rengifo